

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á la que se refieren.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero, de Hacienda pública, Administrador de Propiedades, y de los de la Administración económica provincial, de los de los Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Jefe de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado dice desde Valladolid en telegrafía de ayer lo siguiente:

SS. MM. y AA. han Regido á esta capital á las seis de la tarde, siendo recibidas en medio del mayor entusiasmo. Los habitantes de todos los pueblos del tránsito han rivalizado, en aclamar á las augustas Personas con el más acendrado cariño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Establecimientos penales. Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.), por resolución de este día, se ha servido mandar se celebre en subasta pública, por término de tres años, la adquisición de 30.000 camisas en cada uno para los penados en los presidios del reino, con sujeción á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. A. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1861. Posada Herrera. — Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 30.000 camisas de semiretort de algodón para los penados en los diferentes presidios del reino.

La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones las 30.000 camisas de semiretort de algodón con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid, á la una del día 12 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación ante el Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de consti-

tuir previamente en la Caja de Depósitos uno de 10.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

El tipo para la licitación será el de 10 rs. por cada camisa, siendo mejor proposición la que más lo rebaje.

Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 12 de Julio próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos de presidios las 30.000 camisas, á que el mismo se refiere y en los plazos que marca, al precio de... centimos cada una. No se admitirán fracciones de centimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.»

Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá: Proposición. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 10.000 rs. que marca la condición 2.ª

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente, han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cedulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolas á la suerte se pondrá el número 1.º al pliego cuyo lema salga el primero; el 2.º al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

Es inadmisibles toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 2.ª, ó que altere la redacción de 4.ª, que es la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposición la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 10.000 rs.

Si se hallase incompleto, se tendrá la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será también

de desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes, durante el período de los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

El depósito de 10.000 rs. que marca la condición segunda permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio respondiendo para sus resultas los 10.000 rs. del referido depósito.

El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 20.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresión de las cartas de pago en que se acredite el de los 30.000 rs.

Los pliegos que contengan los nombres, y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, y en el Boletín de Madrid 12 de Julio de 1861. — El Director general, José García Joxe. — Aprobado. — Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisición de 30.000 camisas de semiretort de algodón para vestuario de los confinados en los diferentes presidios del reino.

La Dirección de Establecimientos penales contrata para vestuario de los penados 30.000 camisas de algodón semiretort con

12 hilos de trama y 12 de urdimbre en cuarto de pulgada, peso de 18 onzas cada una, é iguales á las muestras que estará de manifiesto en el almacén de efectos de presidios calle del Barquillo, núm. 16.

La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y transcurrido deberá levantarse al remate la fianza de los 30.000 rs. á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispona por falta de puntualidad en las entregas de prendas de vestir.

El rematante hará entrega de 10.000 camisas á los 90 días de la aprobación definitiva del remate, de otras 10.000 en los tres meses siguientes y del resto en igual período, de modo que han de quedar todas en poder del Guarda-almacén dentro de nueve meses á contar desde el día en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio. La primera entrega de las camisas en el segundo y tercer año de la contrata se hará en el mes de Agosto, y las otras dos en los siguientes de Diciembre y Abril.

Para que las prendas resulten exactamente ajustadas á los modelos, el Guarda-almacén entregará una de las camisas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista á cuyo favor se adjudique el remate, á fin de que se arregle á la misma en la clase y dimensiones.

Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del exámen que practicara, teniendo presente la condición 1.ª y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admisión de las prendas se concede al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima.

Si se confirmase por este la opinión del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no debe ser responsable la Ad-



ministracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado a facilitar, en cada año hasta un número de prendas doble del contratado é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas de camisas que necesitare pedir la Direccion en virtud del artículo anterior sobre las 30.000 contratadas las verificará el contratista por terceras partes, y los plazos empezarán a contarse, según se dispone en la condicion 4.ª desde el día en que se le haga saber.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 30.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Julio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 22.

Circular para que se averigüe el paradero del joven Enrique Mora.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del joven llamado Enrique Mora, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes.

Guadalajara 14 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Señas del joven.

Edad 14 años, estatura no muy alta, ojos bastantes saltones, por cuya razon es corto de vista; viste blusa blanca de hilo, pantalon aplomado, botines blancos de becerro y gorra-rós de paño negro.

Núm. 23.

Edicto cancelando el expediente de investigacion Cinco Compañeros, del término de Hiedelacina.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha he acordado la cancelacion del expediente de investigacion Cinco Compañeros, del término de Hiedelacina, de D. Agapito Arroyo, mediante el informe del Ingeniero de Minas, manifestando que no habia terreno franco por impedirlo la investigacion Granizo y mina San José, para la pertenencia que le solicitó, ni aun para una incompleta.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos que haya lugar.

Guadalajara 14 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 24.

Circular para la busca y captura de Mariano Alonso, hijo de Juan y María Sanz, vecinos de Setiles.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de Vigilancia de la misma, practicarán las mas vivas diligencias para la busca y captura de Mariano Alonso, hijo de Juan y María

Sanz, vecinos de Setiles, el cual hace unos dos meses salió de la compañía de estos con objeto de trabajar y no ha regresado, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 17 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Señas.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara redonda, color pálido.

Núm. 25.

Circular encargando que el Visitador especial de cárceles y prisiones del Reino D. Juan Francisco Gil y Haus, presten los dependientes de este Gobierno toda la cooperacion que de ellos dependa.

Cárceles.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 27 de Junio próximo pasado, me participa que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar Visitador especial de cárceles y prisiones del Reino, al Gobernador cesante de provincia Don Juan Francisco Gil y Haus.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad, presten al expresado Visitador cuando se presente, toda la cooperacion que de ellos dependa para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 17 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Tamajon.

El Juzgado de este partido se ha instalado en el día de hoy en esta villa á virtud de la Real orden de 7 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace saber á los pueblos del mismo partido para los fines consiguientes.

Tamajon 11 de Julio de 1861.—José Mariano Santos.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificaciones.

En el Boletín oficial núm 84, correspondiente al día 15 del actual, sexta plana, primera línea del anuncio del Ayuntamiento de Fuentelahiguera, sobre subasta de diez encinas del monte de la misma, se dice que el remate tendrá lugar el 16 de Julio corriente, debiendo decir, el 15 de Agosto próximo. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

En el anuncio para la subasta de 600 pinos del monte de propios del pueblo de Adobes, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm 82, correspondiente al día 10 del actual, cuarta, línea tercera de dicho anuncio se dice tipo de 4.500 rs., debiendo ser tipo de 11.500 rs. que es el precio establecido por tasacion para la referida subasta. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Guadalajara 18 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposicion, las de los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Chillon y Villamanrique, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 reales.

Provincia de Cuenca.

La escuela de la Casa de Beneficencia de Cuenca, dotada con 4.400 rs. y por compensacion de retribuciones 800 reales.

Las de Tarancon, con 4.400 rs. y 1.100 reales por compensacion de retribuciones.

Las Mesas y Pozo Rabio, con el de 3.300 cada una.

Provincia de Segovia.

La de Villacastin, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales.

Provincia de Toledo.

La de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

La de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 2.934 reales.

Las de Albadajejo, Villamanrique y Villarta de San Juan, cada una con el sueldo de 2.200 reales.

Provincia de Cuenca.

La de Almedros, Cardente, Huete, Leganiel, Palomares del Campo, Villarta del Rey y Villares del Saz, dotadas cada una con el de 2.200 reales.

Provincia de Guadalajara.

La de Alcocer, Chiloeches, Ilana, Moranchel y Mondejar, con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Madrid.

Las de Bustarviejo, Miraflores de la Sierra Parla, Patones, Pinto y Rascacría, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Segovia.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Calera y Sonseca (de nueva creacion), dotadas con el sueldo anual de 2.934 reales.

Las de Camarena, Quismondo y Campillo de la Jara, con el de 2.200 rs. cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, las de Madrid en Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

### Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas de los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de San Lorenzo y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Alcobá, Arsoba, Cabezaharados, Fontanarajo, Fontanosas, Fuentana, Guadalmes, Hoyó, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

Las de Huerzuela, Pobladeja, Sacruela, con el de 1.750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta y Tierañera, con el de 1.800.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.

Las plazas de maestro auxiliar de Manzares y Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.100.

Las escuelas de El Villar, Gargantiel, Las Casas, Retamar, Ventillas, Vredas, Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1.000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de maestro auxiliar de la escuela práctica de la normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2.750 rs.

La escuela de Hinojosa, con el de 2.500.

La de Poveda de la Obispada, con el de 2.250.

Las de Arcas, Beteta, Boniches, Caraceni, Cierva, Fresnera de Allarjos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portallubio, Reillo, Salinas de Manzano, Valdemesa, Villar del Aguila y Villaverde de Yicar, con el de 2.000.

La de Moya, (fundacion de D. Antonio Peinado), con el de 1.800.

Las de Campillos-Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zazuela, con el de 1.750.

Las de Arcos de la Sierra, Arquijuelas, Castillejo Sierra, Moncavilla, Oña, Portilla, Riyagorda, Tórtola, Valdecabras, Valdehermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1.500.

Las de Casa de Guizarro, Masegosa, Pozuelos, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestevan, con el de 1.250.

Las de Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Pajaroncillo, Santamaria del Val, Villarejo de la Peñuela, y Villarejo Seco, con el de 1.000.

Las de Arandilla, Vasruñana, Castillo de Albaranes, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Motas de Alcarejos, Piqueras, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolinas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La de El Povo, dotada con el sueldo anual de 2.100 rs.

Las de Alovera y Almadrones, Turmiel y su agregado y Villarejo de Medina con su agregado, con el de 2.000.

La de Yeves, con el de 1.650.

La de Peñalba, con el de 1.650 rs.

La Puebla de Valles, con el de 1.635 reales.

Las de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1.600 rs.

La de Espinosa de Henares, con el de 1.520 rs.

Las de Retiendas y Valdelecho, con el de 1.480 rs.

La de Megina, con el de 1.465 rs.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1.400 rs.

La de Saelices, con el de 1.390 rs.

La de Heras, con el de 1.360 rs.

La de Castilmimbres y Torremocha de Jadraque, con el de 1.340 rs.

La de La Huerce, con la de 1.330 rs.

La de Labros, con la de 1.260 rs.

La de Jirueque, Mazarete y Renales, con el de 1.240 rs.

La de Madrigal, con el de 1.230 rs.

Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1.220 rs.

La de Huertapelayo, con el de 1.200 rs.

Las de Júcar y Torre del Vulgo, con el de 1.180 rs.

La de Horteuzuela de Ocen, con el de 1.160 rs.

Las de Moratilla de Henares y Torromochuela, con el de 1.120 rs.

Las de Puebla de Beleña, Muriel y Olmeda de Cobeta, con el de 1.100 rs.

Las de Castiblanco y Hontanares, con el de 1.080 rs.

Las de Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 160 rs.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040 rs.

La de Alique, con el de 1.020 rs.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005 rs.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas y Valdegrudas, con el de 1.000 reales.

La de Riva de Santiuste, con la de 975 reales.

La de Narros, con el de 927 rs.

La de El Pozo de Guadalajara, con el de 860 rs.

La de Guijosa, con el de 840 rs.

La de Malacuera, con el de 800 rs.

La de La Cabrera, con el de 770 rs.

Las de Navalpotro y Sotoca, con el de 760 rs.  
 La de Fuenvalleda, con el de 755 rs.  
 La de Villanueva de Argecilla, con el de 750 rs.  
 La de Villacorta, con el de 740 rs.  
 La de La Puerta y Valdarachas, con el de 725 rs.  
 Las de Miñosa, Taragudo y Valdeaverruelo, con el de 720 rs.  
 La de Barriopedro, con el de 700 rs.  
 La de Monasterio, con el de 690 rs.  
 La de Laranueva, con el de 680 rs.  
 Las de Ojilla y Viana de Jadraque, con el de 620 rs.  
 La de Fraguas, con el de 555 rs.  
 La de Torete, con el de 520 rs.  
 La de La Loma, con el de 505 rs.  
 La de Matillas, con el de 490 rs.  
 La de Novella, con el de 475 rs.

**Provincia de Madrid.**  
 Las de Alcorcon, Brea, Canencia, Galapagar, Gargantilla, Griñon, Hortaleza, Montejo de la Sierra y Pedrezuela, dotada cada una con el sueldo de 2.500 rs.  
 La de Collado Mediano, con el de 2.190 reales.  
 Las de Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825 rs.  
 La de Alpedrete, con el de 1.800 rs.  
 La de Somosierra, con el de 1.604 rs.  
 Las de Moralzarzal y Rivadavia, con el de 1.500 rs.  
 La de Quijorna, con el de 1.460 rs.  
 La de Canillas, con el de 1.400 rs.  
 Las de Costada y Horcajo, con el de 1.200 rs.  
 Las de Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100 rs.  
 La de Aldea de Fresno, Nava la Fuente y Serranillos, con el de 1.000 rs.  
 Las de El Berrueco, Fresno de Torete, Fresnedilla, Gascones y La Cabrera, con el de 800 reales.  
 La de Los Hueros, con el de 700 reales.  
 La de Valdemáqueda y Villavieja, con el de 600 reales.

**Provincia de Segovia.**  
 La plaza de maestro auxiliar de Espinar, con el sueldo anual de 2.500 reales.  
 Las de igual clase de Carbonero el Mayor, de la escuela titulada de la Compañía de Segovia y la de Turégano, con el de 2.200 reales.  
 Las escuelas de Casta, Collado-hermoso, Valdevacas, El Guijar y Valtiendas, con el de 2.000 reales.  
 Las de Caballar, Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña y Reverga, con el de 1.800 reales.  
 La de Madrona, con el de 1.600 reales.  
 Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500 reales.  
 La plaza de auxiliar de las escuelas de San Ildefonso y Balsain, con el de 1.460 reales.  
 Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1.300 reales.  
 Las de Becerril, Negroto, Pinarejo y Rebollo, con el de 1.200 reales.  
 Las de Año, Arevalillo, Castrillo de Sepúlveda, Chataun, Derraton, La Losa, Los Huertos, Pradales, Seguera de Fresno y Vegafria, con el de 1.100 reales.  
 La de Parral, con el de 1.060 reales.  
 Las de la Higuera y Pinilla, Ambroz, con el de 1.000 reales.  
 Las de Cascajares, Riabolas y Villacorta, con el de 800 reales.  
 Las de Alconada, Martín, Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750 reales.  
 Las de Cabañas, Cilleruelo de San Martín y Turubuel, con el de 700 reales.  
 La de Francos, con el de 650 reales.  
 La de Velloso, con el de 640 reales.  
 La de Pajares de Fresno, con el de 620 reales.  
 Las de Carabias y San Cristóbal de Segovia y Sobot de Sepúlveda, con el de 600 reales.  
 Las de Alquite y Santo Benito, con el de 500 reales.

**Provincia de Toledo.**  
 Las de Alcañizo, Cabañas de la Sagra, Cervera, Torralva, Villanueva de Bogas y Villamiel, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales.  
 Las de Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Escalona y Yucos, con el de 2.250 reales.  
 La de Azután, Choca, Membrilla, Muñozgomez, con el de 2.000 reales.  
 Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalván, con el de 1.750 reales.

Las de Cobeja y Ormigas, con el de 1.600 reales.  
 Las de Garcionun, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecillas, con el de 1.500 reales.  
 La de Sartajado, con el de 1.400 reales.  
 La de Arcicollar, con el de 1.250 reales.  
 Las de Arigota, Casas de Talavera, Candilla Oreja y Palomeque, con el de 1.100 reales.  
 La de Illan de Vacas y Venta de San Julian, con el de 1.000 reales.  
 La de Yebes, con el de 800 reales.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**  
**Provincia de Ciudad Real.**  
 Las de Orcajo, Las Labores, San Carlos del Valle, Solana del Pino, Terriñoches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo de 1.646 reales.  
 Las de Alcoba, Almodovar, Cabeza Arados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333 reales.  
 Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1.000 reales.  
 Las de Navas de Esteras, con el de 834.  
 La de El Villar del Pozo, con el de 667 reales.

**Provincia de Cuenca.**  
 Las de Abia de la Obispania, Alcazar del Rey, Alconchel, Almodobar, Almonacid del Marquesado, Altarejo, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada de Hoyos, Cañamares, Canizares, Carrascosa de Arcos, Castillejo del Romeral, Chillaron, Fuente el Espino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hinojosa, Hita, Hontanoja, Orcajada de la Torre, Huelamo, Huelva, Javalera, Loranca del Campo, Majada, Mazarulleque, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Torralva, Tragacete, Tribaldos, Valdecabras, Valdemoros-Sierra, Valparaiso de Abajo, Yellica, Valdepinos de Huete, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar de Olalla, Villarpardo, Zafra, Zafra y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.  
 La plaza de ayudante de la escuela de Tarazon, con el de 1.500 reales.  
 La de Poyato, de 900 reales.

**Provincia de Guadalajara.**  
 Las de Cantredondo, Cantalojas, Congostina, Estables, Galve, Gascuena, Orea, Ledanca, Majaltrayo, Membrillera, Millana, Montarron, Peralejo, Robledo, Romanos, Sacecorvo, Setiles, Traid, Uceda, Valdepeñas de la Sierra y Vilhel de Mesa, dotadas cada una con el sueldo de 1.667 reales.

**Provincia de Madrid.**  
 Las de Ajalvir, Ambito, Aravaca, Corpa, Brea, Cercedilla, El Bellon, Galapagar, Loeches, Majalahonda, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Orusco, Paracuellos de Jarama, Roblegordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Santa Maria de la Alameda, Tielmes, Valdelagua, Valdilecha, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalajo, dotadas con el sueldo de 1.666 reales.  
 La del Nuevo Bastan, con el de 1.100 reales.

**Provincia de Segovia.**  
 La plaza de maestro auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.  
 Las escuelas de Algrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Arnuña, Cabezuela, Cerezo de Arriba, Códorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Proabnc, Fuente Revollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matillas, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muñozpedro Muñozveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gayllos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Uruenas, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute y Zarzuela del Pinar, con el sueldo anual de 1.666 reales.  
 La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500 reales.

**Provincia de Toledo.**  
 Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Buenaventura, Casasbuenas, Chozas de Canales, Herencia, Noez, Robledo de Mazo, Torrecilla y Villanueva de Bogas, con el de 1.667 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y las niñas que puedan satisfacerlas.  
 Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, escritas de su puño y con (documentos de que han de acompañar copia literal) al Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.  
 Madrid 4 de Julio de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.**  
 A los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial tendrá lugar en esta villa la subasta de la renta de la barca que navega sobre el rio Tajo, perteneciente a los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto. Esto se verificara el dia que correspondá desde las once de la mañana en adelante, en las Casas consistoriales, ante el Ayuntamiento.  
 Almonacid de Zorita 2 de Julio de 1861.—Bernardo Fuentes.—Por su mandado, Juan Fernandez de Heredia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.**  
 Se halla vacante el partido de médico-cirujano de esta villa que consta de 207 vecinos, entre ellos 19 pobres; su dotacion consiste en 340 fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion y satisfechas por iguales voluntarias, además percibirá 500 reales por la asistencia de dichos pobres y casos de oficio, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además puede contar con 16 fanegas de los vecinos que rasure en sus casas, siendo de cuenta de este profesor poner un mancebo para la rasura, y pagarle; libre de toda contribucion excepto la de subsidio.  
 Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.  
 Peralejos 7 de Julio de 1861.—El Presidente, Antonio Martínez.—Por acuerdo del Alcalde.—Domingo Arauz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.**  
 Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campos de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el artículo 2.º del Reglamento presentaran sus instancias documentadas en forma dentro de los quince dias siguientes al de insertarse el presente anuncio en el Boletín oficial; transcurridos los cuales se proveerá.  
 El Cubillo 10 de Julio de 1861.—El Presidente, Juan Bautista Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.**  
 Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa y su apejo Labros, que dista un cuarto de hora de buen camino, desde el 24 de Junio del año de la fecha. Su dotacion consiste en 379 fanegas de trigo de buen recibo, cobradas por el profesor en las eras por iguales voluntarias de los vecinos, sin intervencion alguna de los Ayuntamientos; además se le exime de la contribucion de consumos en razon a que ha de visitar gratis a los pobres que por los Ayuntamientos sean declarados como tales en cualquiera época del año y se hallen provistos de la certificacion correspondiente por los respectivos Alcaldes y Secretarios. La vacante se proveerá por término de un mes a contar desde hoy dia de la fecha, para lo cual las solicitudes se dirigiran al que suscriba como Presidente de esta Corporacion.  
 Hinojosa 10 de Julio de 1861.—Pedro Campo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.**  
 Con la competente autorizacion se subasta el disfrute de los pastos de un trozo del monte denominado Chaparral, y el de los ter-

renos concegiles, perteneciente a esta villa, pudiendo pastar 300 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Setiembre a fin de Diciembre del año actual, sirviendo de tipo 1 real y 50 cént. por cada cabeza; y bajo las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta el dia de su remate, que tendrá lugar el dia 15 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, al toque de campana, en las Salas consistoriales.  
 Yebra 11 de Julio de 1861.—El P., Hilario de la Torre.—P. A. D. A.—José Canora, Secretario.

**JUNTA PERICIAL de Padilla de Hita.**  
 A fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de inmuebles de esta villa para 1862, se invita a los contribuyentes, vecinos forasteros de esta villa, presenten relaciones de altas y bajas en término de treinta dias, y pasados que sean no serán oidas.  
 Padilla de Hita y Julio 11 de 1861.—El P., Andrés de Diego.—P. A. D. L. J.—Felix Merino, Secretario.

**JUNTA PERICIAL de Valdearenas.**  
 Instalada la Junta pericial del mismo, en sesion de este dia ha acordado que por término de un mes a contar desde la fecha se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y de esta Corporacion las relaciones de alza y baja que haya sufrido la riqueza rústica desde su última rectificacion, pues pasado dicho plazo no se les admitirá reclamacion alguna por fundada que sea.  
 Valdearenas y Julio 11 de 1861.—El A. P., Doroteo Esteban.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes y su agregado Moranchel.**  
 Habiendo de procederse segun está mandado a la rectificacion del padron ó amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria del distrito municipal para la contribucion de inmuebles del año de 1862, se hace saber a todos los que posean bienes en el ród o jurisdiccional de las clases mencionadas, ya sean del pueblo ó forasteros, que en el improrogable término de treinta dias que contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento sus relaciones de las altas ó bajas que desde el último amillaramiento hayan tenido, acompañando a ellas el recibo ó documento que acredite la toma de razon en la oficina de Hipotecas de la traslacion de dominio, segun está mandado por la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril último, para hacerlo igualmente en la Secretaria con el objeto de demostrarlo a la Junta pericial en su dia; con la advertencia de que transcurrido el plazo marcado no se recibirá nota alguna, parando el perjuicio que haya lugar.  
 Cifuentes 11 de Julio de 1861.—El Alcalde de Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial, Zacarias Rodriguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.**  
 La plaza de médico-cirujano de esta villa de Torrejon del Rey, que consta de 99 vecinos y su apejo Valdeaverruelo, con el de 33, que dista un kilómetro, se halla vacante; su dotacion consiste en 8.000 rs., 7.000 pagados de los vecinos acomodados de ambos pueblos por iguales voluntarias, y 1.000 por la asistencia a los pobres de solemnidad, cobrados por los Ayuntamientos respectivos y pagados por trimestres vencidos; se exceptúan los golpes de mano airada, partos y enfermedades sífilíticas, libre de toda contribucion excepto la de subsidio.  
 Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de 15 dias, que será hasta el dia 30 del presente mes en que se proveerá.  
 Torrejon del Rey 12 de Julio de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Victoriano Nieto.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.**  
 Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de 1862, se invita a todos los contribuyentes para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones de las altas y bajas que haya habido desde el último amillaramiento rectificado, pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias de la ley.

Torreblanca 12 de Julio de 1861.—El Presidente, Julian Viñuelas.—Por su mandado, Felipe Yagüe.

#### JUNTA PERICIAL de Illana.

Instalada la Junta pericial de esta villa para que tenga efecto la rectificación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta término jurisdiccional que ha de servir de base para el amillaramiento y repartimiento de inmuebles del año de 1862, se hace saber que en el término de un mes, á contar desde el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas del movimiento que hayan tenido sus propiedades desde la última rectificación del amillaramiento, advirtiéndole que de así no hacerlo en el término señalado sufrirá las consecuencias establecidas por la ley.

Illana 12 de Julio de 1861.—El Presidente, Benigno García Abad.—Por acuerdo de la Junta.—Victorio Orejon, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Instalada la Junta pericial á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el año de 1862, sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre la reclamacion de agravios incoada, se previene á los propietarios de esta villa y hacendados forasteros que hasta el día 31 del corriente presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas de la riqueza que posean y alteraciones que en la misma hayan ocurrido desde el último amillaramiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mondejar 12 de Julio de 1861.—El Presidente de la Junta pericial, Marcelo Ensebio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Instalada la Junta pericial de este pueblo, la cual ha de funcionar en los trabajos de amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros de los pueblos de Anguita, Garbajosa y demás que posean finca en el término de dicho pueblo, que en el plazo de quince dias á contar desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido dichas clases de riqueza, de lo contrario estarán sujetos á las consecuencias de la ley.

Aguilar de Anguita 12 de Julio de 1861.—El P., Faustino García.—P. O., Fausto Moreno, Secretario.

#### JUNTA PERICIAL de La Puerta.

Instalada la Junta pericial, invita á los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en término de un mes desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de la misma relaciones duplicadas de la alteracion ó baja que hayan experimentado en su riqueza territorial, urbana y pecuaria enclavada en esta villa y su término, pues de no hacerlo la Junta procederá de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Puerta 12 de Julio de 1861.—El A. P. Juan García López.—P. S. M. Manuel Fernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Habiendo dado principio la Junta pericial sobre las altas y bajas en el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1862, se anuncia al público para que los vecinos de él y forasteros presenten relaciones de altas y bajas hasta el 31 del actual, pues de lo contrario les parará el perjuicio como está prevenido.

Carrascosa de Tajo 12 de Julio de 1861.—El Alcalde, Marcos Escrivano.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

Para proceder á la formacion del apen-

dice de rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con referencia al amillaramiento del año anterior, se hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros, presenten relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido la riqueza en el presente año, á fin de que en el término de un mes á contar desde la insercion del Boletín oficial presenten, y remitan á dicha Junta las expresadas relaciones en los términos prevenidos.

Yebes 12 de Julio de 1861.—El Presidente, Pedro Hernandez.—Por mandado de su merced.—Pedro Antonio Hernando, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Instalada la Junta pericial de esta villa para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional y que sirva de base para el repartimiento de 1862, se hace saber que en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia presenten todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros de Pastrana, Valdeconcha, Fuentelaencina, Moratilla, Renera, Hontova y Escopete, relaciones expresivas de todas ó de altas y bajas desde el último amillaramiento rectificado, las que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que el que no las presente en dicho término les parará el perjuicio que pueda haber lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Hueva y Julio 12 de 1861.—El A. C., Valentin Plaza.—Por su mandado.—Sebastian Arevalo, Secretario.

#### JUNTA PERICIAL de Mirabueno.

Instalada la Junta pericial de este pueblo, en sesion del día 30 de Junio último ha acordado, que por término de un mes á contar desde esta fecha se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que ha sufrido la riqueza rústica desde su última rectificación, pasado dicho término sin que se hayan presentado no se les admitirá por fundadas que sean las quejas ó reclamaciones que se hagan.

Mirabueno 12 de Julio de 1861.—El Presidente, Celedonio Portillo.

#### JUNTA PERICIAL de Somolinos.

En cumplimiento del art. 39 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, circularizado en 15 de Junio del propio año, esta Junta ha dispuesto se proceda á la segunda rectificación de la riqueza contribuyente del distrito municipal, sobre la cual ha de verificarse el sucesivo repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Por tanto se previene á los tenedores de los expresados conceptos de riqueza, que en el término improrrogable de quince dias presenten relacion duplicada del movimiento de propiedad que hayan experimentado desde la formacion del apéndice al cuaderno de amillaramiento que sirve de base fundamental para el sistema tributario; en la inteligencia de que transcurrido el término hábil sin haber cumplido con el deber á que se invita, sufrirán las consecuencias de su morosidad ó indolencia en las sucesivas operaciones.

Somolinos 12 de Julio de 1861.—El Presidente, Antonio Chicharro.—P. A. D. L. J. Tomás Nieto y Cerezo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber, que todos los vecinos de esta villa y forasteros de los pueblos de Torija, Rebolosa de Hita, Trijueque, Hita, Valdeareanas, Torredelvulgo, Heras, Ciruelas y Mohernando, hacendados en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaría de este Municipio en el término de un mes, relaciones expresivas de las alteraciones que hayan experimentado desde el último amillaramiento rectificado, formadas segun previene la circular inserta en el Boletín oficial núm. 51 de este año; advirtiéndole que el que deje de presentarlas en el tiempo que se señala, sufrirán las consecuencias que designa la ley.

Cañizar y Julio 13 de 1861.—El Presidente, Victoriano Contera.—Por su mandado, Juan Ayuso, Secretario.

#### JUNTA PERICIAL de Tendilla.

Para que la Junta pericial que preside pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año siguiente de 1862, se previene á los propietarios de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de un mes presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el último amillaramiento rectificado, y en la forma prevenida en la circular de 24 de Abril último; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tendilla 13 de Julio de 1861.—El Presidente, Vicente Nuevo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del apéndice del movimiento y alteraciones que ha tenido la riqueza territorial, urbana y pecuaria con relacion al amillaramiento del año anterior, se hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros á fin de que en el término de veinte dias á contar desde el en que se inserte el presente, acudan ó remitan á dicha Junta las oportunas relaciones con arreglo á los modelos ya circularizados quedando establecida la misma en la Sala consistorial.

Morillejo 13 de Julio de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Altozano.—El Secretario, Francisco Perez y Monton.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Se halla vacante una de las plazas de oficial de la Secretaría de dicha Corporacion con la dotacion anual de 3.000 rs. pagados por trimestres en la Depositaria de propios. Las personas que se crean aptas para su desempeño podrán optar á ella dentro del término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, remitiendo la instancia y demás documentos en su caso por conducto del Señor Presidente.

Brihuega 13 de Julio de 1861.—El Presidente accidental, Tomás Garcia.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelencina.

Para confeccionar con el debido acierto la rectificación del amillaramiento de esta villa, sobre el que ha de distribuirse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que á la misma pueda corresponder en el año próximo de 1862, se previene á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que en el término de un mes contado desde el día en que aparezca este edicto en el periódico oficial presenten relaciones juradas del movimiento que por cualquier concepto hayan experimentado sus propiedades, ganados y cultivo desde la última rectificación; pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelencina 14 de Julio de 1861.—El Alcalde, Tomás Diaz.—El Secretario, Lope Plaza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaria de esta villa por separacion del que la obtenia; su dotacion consiste en 1.100 rs. vn anuales pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigiran las solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes contado desde la insercion en dicho periódico.

El Pozo de Guadalajara 14 de Julio de 1861.—Por acuerdo del Alcalde, Vicente del Villa, Secretario interino.

#### JUNTA PERICIAL de Heras.

En término de un mes á contar desde esta fecha se presentarán por quien corresponda las relaciones de altas y bajas pertenecientes á la alteracion que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y ganadería de este distrito municipal desde su última rectificación, pasado el cual y no verificándolo parará el perjuicio que haya lugar. Los Seño-

res Alcaldes de Cañizar y La Torre del Buzgo, donde hay bastante número de contribuyentes de este referido distrito, se dignarán mandar fijar al público el Boletín en que se inserte el presente, ó copia fehaciente del mismo, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Heras 14 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, Regino Garcia.—Por acuerdo de la Junta.—Felix Ramirez, Secretario.

#### JUNTA PERICIAL de Puebla de Beleña.

Para la formacion del apéndice de amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que en el término de un mes presenten los hacendados en esta jurisdiccion las relaciones expresivas sobre las alteraciones que hayan experimentado sus propiedades desde la última rectificación.

Puebla de Beleña 14 de Julio de 1861.—El Presidente, Tomás Cañique.—El Secretario, Rufino Carretero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Instalada la Junta pericial de este pueblo desde el 30 del finado Junio, hace presente por medio de este anuncio, que todos los vecinos comprendidos en el amillaramiento presenten en la Secretaría de la misma, hasta el 15 del próximo Agosto, las listas que manifiesten los intereses ó sea de las altas y bajas que hayan sufrido para proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento del año 1862.

Cubillejo del Sitio 14 de Julio de 1861.—El Alcalde, Eladio Martinez.—Por disposicion del mismo.—Miguel Barriga, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término jurisdiccional, que servirá de base para el repartimiento de 1862, se hace saber que en el término de un mes todos los vecinos ó forasteros hacendados en esta jurisdiccion presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas de las alteraciones que hayan experimentado desde el último amillaramiento rectificado, formadas segun previene la circular inserta en el Boletín oficial núm. 51 de este año; advirtiéndole que de no hacerlo sufrirán las consecuencias que designa la ley.

Budia 14 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, Felipe Marin.—P. S. A.—Fausto Bueno, Secretario.

El día 18 de Junio último desaparecieron del término de Boniches, (provincia de Cuenca) dos machos mulares de Ramon Andrés, cuyas señas se expresarán.

Las personas en cuyo poder se hallen los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cañete, que se halla instruyendo la correspondiente sumaria, previas las formalidades necesarias.

Guadalajara 6 de Julio de 1861.

Un macho de seis palmos y dos dedos de alzada, pelo negro, almadrado de ancas herrado de las manos, y de 10 años.

Otro de seis palmos, pelo entre castaño oscuro, con una cicatriz sobre el casco de la mano derecha, bien formado y de 7 años.

#### PARTE NO OFICIAL

##### ANUNCIO.

Habiéndose extraviado el 15 del actual una yegua propia de Faustino Bris, vecino de Mohernando, de las señas que á continuacion se expresan, se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á dicho Bris, quien dará una buena gratificacion.

Señas.  
Seis cuartas poco mas ó menos, edad abierta, color castaño, algunas rozaduras, á cause de la leña, el pelo de la frente un poco cortado, y calzada de una pata de atrás, muy bien puesta.

#### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.